

nisterio de Fomento y en virtud del artículo 2 del Decreto del Congreso Nacional de 25 de Junio del corriente año, (1)

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Augusto Hamelberg, patente de privilegio, por el término de veinte y cinco años, para que pueda única y exclusivamente, hacer y permitir que se haga uso en el país del procedimiento inventado por él para aprovechar en los ingenios la cachaza del jugo de la caña como productora de azúcar, todo de la manera que indica la descripción que al efecto ha depositado en el Ministerio de Fomento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 3083.—RESOLUCION del P. de la R. otorgando al Sr. Augusto Hamelberg, patente de invención, por 25 años, para que use, construya y venda en el país el aparato destinado á aumentar la producción del azúcar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Augusto Hamelberg, ingeniero mecánico, ciudadano de los EE. UU. de América, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 10 del corriente mes, solicitando patente privilegiada de invención para el uso en el país de un aparato inventado por él, que sirve para aumentar la producción de azú-

(1) V. núm. 3060.

car por medio de la distribución de líquidos que contienen más ó menos sustancias sólidas ó viscosas de un modo uniforme sobre la caña ya molida parcialmente ó desfibrada;

Vistos el diseño y la descripción de dicho aparato depositados en el archivo del Ministerio de Fomento y en virtud del artículo 2 del Decreto del Congreso Nacional del 25 de Junio del corriente año, (1)

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Augusto Hamberg, patente privilegiada de invención, por el término de veinte y cinco años, para que él, única y exclusivamente, pueda construir, introducir en el país y vender en él el aparato de su invención destinado á aumentar la producción del azúcar, según está demostrado en la descripción depositada en el archivo del Ministerio de Fomento, cuyo aparato estará exento de todo impuesto fiscal y municipal durante quince años á partir de la fecha de la presente patente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 21 de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 3084.—DECRETO del P. de la R. señalando los artículos y mercaderías que serán admitidos en todos los puertos habilitados de la República libres de todo derecho aduanero y de otros impuestos, siempre que sean importados, producidos ó manufacturados en los EE. UU. de América.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto en virtud del arreglo comercial celebrado el 4 de Junio de 1891 entre los Gobiernos de la República Dominica

(1) V. núm. 3060.